

CIRCULAR /ASFI/0 5 3/ 2010 La Paz, 18 OCT. 2010

Señores

Presente

REF: TRÁMITE N° T- 473707

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO **PARA** TRASLADO DE APERTURA. CIERRE Υ SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE

ATENCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución, que aprueba y pone en vigencia las siguientes modificaciones al REGLAMENTO PARA LA APERTURA TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS **PUNTOS DE ATENCIÓN:**

- 1. Se propone modificar el título del reglamento a "Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención".
- 2. En la Sección 1 Artículo 3°, se cambia la denominación de caja externa a oficina externa, con el fin de que las entidades supervisadas puedan brindar mayores servicios en localidades con poca o nula bancarización, con menores costos de instalación. Asimismo, se incluye la definición de área geográfica.
- 3. En la Sección 1, Artículo 3°, se complementa la definición de ventanilla de cobranza, de manera que está claramente diferenciada de las cajas externas.
- 4. Se modifica en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición establecida de mandatario, de manera tal de precisar que el punto de atención en sí no es el mandatario (persona natural o jurídica).
- 5. En el Artículo 4° de la Sección 1 se establece que la entidad supervisada debe



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359 Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



consignar un número de identificación único que permita identificar a cada punto de atención: asimismo dicha información debe ser complementada con la georeferenciación de los mismos, con el fin de tener identificado cada uno de los puntos de atención por entidad.

- 6. En la Sección 2 Artículo 1°, se aclara que la entidad supervisada podrá abrir más de una Sucursal en un mismo departamento, siempre y cuando el volumen de operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados u otros, así lo requiera, debiendo definir la Sucursal que consolidará la información a nivel de departamento.
- 7. En la Sección 2, Artículo 1, numeral 5, inciso d), se aclara que la agencia móvil requiere de la Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana para realizar atención al público mediante la misma.
- 8. En la Sección 2 se incluye el Artículo 4° para establecer el procedimiento para cambios de lugares de atención de agencias móviles.
- 9. En la Sección 3 Artículo 2°, se incorpora la obligación para las entidades supervisadas de comunicar el traslado de otros puntos de atención, con una anticipación de diez (10) días.
- 10. Se realiza una diferenciación en el Artículo 3° de la Sección 3, entre los puntos de atención que deben comunicar el cierre, la rescisión o retiro de los mismos.
- 11. En la Sección 3, se incorpora el Artículo 4º para que la entidad supervisada pueda cerrar de manera temporal los otros puntos de atención.
- 12. Se modifica el Artículo 3° de la Sección 4, incluyendo que en caso de existir más de una sucursal en un mismo departamento, la entidad supervisada debe definir la sucursal que consolidará la información a nivel departamento.
- 13. Se incorpora la Sección 5 referida al cumplimiento de metas, para de esta manera propiciar que aquellas localidades con una cobertura baja o nula a servicios financieros puedan tener acceso a los mismos. Para ello, se fijan metas anuales de apertura de puntos de atención, por subsistema y estratos de cobertura. Asimismo, se incluye un artículo que explica el procedimiento para la evaluación de solicitudes de apertura y cierre de puntos de atención.
- 14. Finalmente, se han realizado modificaciones a los anexos de agencias, sucursales y otros puntos de atención.

A tal efecto, se adjunta las modificaciones efectuadas al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, las que serán



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006 Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



incorporadas en el Título I, Capítulo XV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO-Autorided de Supervisión del Sistema Financia







La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 18 OCT. 2010

887/2010

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-80662/2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-80783/2010 de 12 de agosto de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331° de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, conforme expresa el Artículo 154° de la Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras, es atribución de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en el numeral IV, Artículo 1° señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.



Que, mediante Resolución ASFI Nº 018/2009 de 27 de mayo de 2009, se ha realizado la última modificación al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de

1





Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, referido a la complementación de las definiciones contenidas en el mismo.

Que, se establece la necesidad de modificar el Título del "REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN" por el de "REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN".

Que, de una revisión al referido Reglamento, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ha identificado la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para permitir un mayor acceso de toda la población a los servicios financieros a través de la implementación de incentivos para la apertura de puntos de atención financiera en áreas de baja o nula bancarización.

Que, se ha determinado la necesidad de establecer metas de apertura de puntos de atención para las Entidades de Intermediación Financiera a fin de propiciar que las localidades con un nivel bajo o nulo de bancarización puedan acceder a todos los servicios financieros en sus propias zonas geográficas.

Que, dentro los objetivos identificados es necesario aclarar y complementar las Secciones 1, 2, 3 y 4 e incorporar la Sección 5 del Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, a objeto de establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento de las sucursales, agencias y otros puntos de atención.

Que, de acuerdo al Informe Legal ASFI/DNP/R-80783/2010 de 12 de agosto de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento de Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

POR TANTO:

Signal Find

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

2



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN, incorporadas en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

c. Reynaldo Yujra Segale

D RECTOR EJECUTIVO a.j. Autoridad de Supervisión dei Sistema Financiaro





PVG/AV

CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, cierre, retiro o rescisión de sucursales, agencias y otros puntos de atención en el territorio nacional.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Área geográfica de influencia: Es el espacio geográfico de la localidad en el que la Sucursal o Agencia coberturará la oferta de sus servicios.

Punto de atención: Instalación o establecimiento equipado por una entidad supervisada para realizar operaciones de intermediación financiera en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) en el territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

- Localidad: Área territorial que corresponde a una determinada ciudad, población o conglomerado rural, en el que se instalan puntos de atención para la prestación de servicios financieros.
- Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de una entidad supervisada, en la que se podrá o no atender al público.
- Sucursal: Oficina perteneciente a una entidad supervisada, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sometida a la autoridad administrativa y dependencia organizacional de su oficina central, que consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada y que cuenta con la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente en la que se podrá o no atender al público.

| Circular | SB/317/00 (06/00) | Inicial |
|----------|-------------------|----------------|
| | SB/408/02 (10/02) | Modificación 1 |
| | SB/519/06 (03/06) | Modificación 2 |
| | SB/547/07 (12/07) | Modificación 3 |
| | SB/559/08 (01/08) | Modificación 4 |
| | SB/582/08 (07/08) | Modificación 5 |

- Agencia fija: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo y
 que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de una
 entidad supervisada.
- Agencia móvil: Punto de atención autorizado por ASFI que se encuentra al interior de un vehículo blindado y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de la entidad supervisada.
- Oficina Externa: Punto de atención ubicado en entidades públicas o privadas, con el objeto de atender depósitos y retiros de sus clientes, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, pagar la renta dignidad y prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas. Este punto de atención, en localidades con nivel de bancarización bajo o nulo, podrá estar instalado en inmuebles que no necesariamente estén ubicados en una entidad pública o privada, además de estar permitido el otorgar créditos.
- Ventanilla de cobranza: Punto de atención instalado al interior de entidades públicas o privadas, con el objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.
- Oficina ferial: Punto de atención instalado en ferias con el objeto de prestar servicios en forma temporal o permanente a clientes y usuarios, en determinados días y horarios de atención, de acuerdo a la necesidad y demanda de servicios financieros.
- Mandato: Punto de atención instrumentado mediante documento público, por el cual el Mandante encarga al Mandatario la realización de determinadas operaciones y servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo determinado y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera contenido en la RNBEF.
- Cajero automático: Punto de atención instalado con el objeto de permitir a los usuarios de servicios financieros realizar retiros de efectivo, consultas de saldos, transferencias entre cuentas, pagos de servicios y depósitos de efectivo, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepagadas, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la RNBEF.

Los puntos de atención deben contar con un ambiente físico fijo o móvil, medidas de seguridad y medios tecnológicos de información y de comunicación, adecuados para ofrecer sus servicios.

Artículo 4° - Identificación.- Los puntos de atención deben ser fácilmente identificables y visible por los clientes y usuarios, para lo cual deben estar adecuadamente señalizados e

| Circular SB/317/00 (06/00) | | SB/610/09 (01/09) Modificación 6 | Título I |
|----------------------------|----------------|------------------------------------|-------------|
| SB/408/02 (10/02) | Modificación 1 | ASFI/053/10 (10/10) Modificación 7 | |
| SB/519/06 (03/06) | Modificación 2 | (| Capítulo XV |
| SB/547/07 (12/07) | | | Sección 1 |
| SB/559/08 (01/08) | | | Página 2/3 |
| SB/582/08 (07/08) | | | |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

identificados con elementos que hacen a la imagen institucional de la entidad supervisada (tales como logotipos, carteles y letreros luminosos interiores y exteriores, entre otros).

La entidad supervisada debe consignar un número de identificación único, secuencial (de uno adelante) y hasta de cuatro dígitos antecedida de la abreviatura asignada por ASFI en la tabla RPT007 del "Manual del Sistema de Información y Comunicación", que permita identificar de manera única a cada puntos de atención.

La información señalada debe ser complementada con la georeferenciación (longitud y latitud), de cada uno de sus puntos de atención, de acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención de ASFI".

SB/547/07 (12/07) Modificación 3 SB/559/08 (01/08) Modificación 4 SB/582/08 (07/08) Modificación 5

SECCIÓN 2: APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE SUCURSALES O AGENCIAS

Artículo 1° - Trámite de apertura.- Para la apertura de una sucursal o de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su ubicación y denominación, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que apruebe la apertura de la sucursal o agencia y el informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno que señale lo siguiente:

- 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos.
- 2. La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- 3. La sucursal, la agencia fija o la agencia móvil que dependa directamente de su oficina central se constituirá en un centro de información contable independiente.
- 4. Las sucursales o agencia fija que sirven de punto de atención cuentan con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos consideran:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
 - iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
 - b) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
 - c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
 - d) La entidad supervisada cumple con la meta anual de bancarización.
- 5. La agencia móvil que sirve de punto de atención cuenta con:
 - a) Vehículo blindado con infraestructura adecuada, que al menos considera:

i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios,

| Circular SB/317/00 (06/00) Inicial SB/408/02 (10/02) Modificaci SB/519/06 (03/06) Modificaci SB/547/07 (12/07) Modificaci SB/559/08 (01/08) Modificaci SB/582/08 (07/08) Modificaci | n 2 Sección 2 n 3 Página 1/6 |
|--|---------------------------------|
|--|---------------------------------|

- ii. Espacio físico para la atención de clientes y usuarios,
- iii. Mobiliario y espacio para la atención en caja,
- iv. Equipos de energía y de comunicaciones.
- b) Registro de vehículo automotor (RUA) emitido por la Alcaldía Municipal.
- c) Registro del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos emitido por la Policía Nacional.
- d) Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana para realizar atención al público mediante agencia móvil.
- e) Especificación de las dimensiones del vehículo, indicando su distribución por cada área de trabajo.
- f) Por departamento, la localidad, los días y los horarios de atención de la agencia móvil.
- g) Manuales de seguridad y de contingencias para el correcto uso y funcionamiento del vehículo blindado.
- h) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
- i) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios financieros a prestar, que incluyan entre otras: medidas de protección para los funcionarios, existencia de caja fuerte, sistema de alarmas, sistema de video vigilancia, pólizas de seguro y al menos dos policías equipados con arma reglamentaria y chaleco antibalas; para el resguardo del vehículo, de la tripulación y de los clientes y usuarios durante el traslado y la prestación de servicios.

Acompañando al referido informe, la entidad supervisada debe remitir la información solicitada en los Anexos I-1 al I-3, para el caso de la apertura de una sucursal; o los Anexos I-4 al I-6, para el caso de la apertura de una agencia fija o de una agencia móvil.

En el caso de la apertura de una sucursal, debe adjuntar además la siguiente documentación:

1. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.

SB/582/08 (07/08) Modificación 5

2. Poderes de administración.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la sucursal o agencia.

| SB/317/00 (06/00) SB/408/02 (10/02) SB/519/06 (03/06) SB/547/07 (12/07) | Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 | SB/610/09 (01/09) Modificación 6 ASF1/053/10 (10/10) Modificación 7 | Título I Capítulo XV Sección 2 Página 2/6 |
|--|--|--|--|
| SB/559/08 (01/08) | Modificación 4 | | |

La entidad supervisada que requiera instalar más de dos agencias fijas en un mismo departamento, debe establecer obligatoriamente una Sucursal.

La entidad supervisada podrá abrir más de una Sucursal en un mismo Departamento, siempre y cuando el volumen de operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados u otros, así lo requieran, debiendo definir la Sucursal que consolidará la información a nivel de Departamento.

Artículo 2º - Resolución de Autorización¹.- ASFI analizará la información proporcionada y en caso de no existir observaciones, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibida la solicitud de apertura, otorgará la autorización para la apertura de la sucursal o agencia mediante Resolución expresa.

La Resolución debe ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad supervisada.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad solicitante no efectúe la apertura de la sucursal o agencia en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará sin efecto debiendo la entidad solicitante iniciar nuevamente el trámite de apertura.

En los casos que ASFI detecte deficiencias en la gestión de riesgos, podrá rechazar la solicitud de apertura de Agencia o Sucursal.

Artículo 3º - Traslado.- Para el traslado de una sucursal o de una agencia fija, la entidad supervisada debe presentar comunicación escrita a ASFI, mencionando la nueva ubicación, la que debe encontrarse en la misma área geográfica de influencia adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija.
- 2. Copia de las publicaciones del aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del Departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la sucursal o agencia, debiéndose efectuar al menos tres publicaciones.
- 3. Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos considera:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.

| 1 | Modificación | ~ |
|---|--------------|---|
| | | |

Circular SB/317/00 (06/00) Inicial SB/408/02 (10/02) Modificación 1 SB/519/06 (03/06) Modificación 2 SB/547/07 (12/07) Modificación 3 SB/559/08 (01/08) Modificación 4 SB/582/08 (07/08) Modificación 5

SB/610/09 (01/09) Modificación 6 ASF1/053/10 (10/10) Modificación 7

Título I Capítulo XV Sección 2 Página 3/6

- ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
- iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
- **b)** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
- c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
- d) La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de traslado de una sucursal o de una agencia fija que dependa directamente de la oficina central).

De solicitarse el traslado de un área geográfica de influencia a otra, la entidad supervisada deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura de la sucursal o agencia fija.

ASFI emitirá respuesta en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros, y los medios tecnológicos de información y comunicación con las que cuenta la sucursal o agencia.

- Artículo 4° Cambio de lugares de atención de la agencia móvil.- Cuando la agencia móvil cambie de lugares de atención, la entidad supervisada debe remitir una comunicación escrita a ASFI, mencionando, por Departamento, la(s) nueva(s) localidad(es), los días y los horarios de atención de la agencia móvil, adjuntando:
- 1. Informe del Gerente General que justifique y disponga el traslado de la agencia móvil.
- 2. Constancia del aviso al público, del cambio lugares de atención, en cualquier medio de comunicación masivo de la localidad en la que funciona la agencia móvil.

Asimismo, debe actualizar su información en el Sistema de Información Institucional

Artículo 5° - Conversión.- Para la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud, adjuntando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano Equivalente que justifique y disponga la conversión de una agencia en sucursal o viceversa.

Para el caso de conversión de una agencia fija en sucursal, la entidad supervisada deberá remitir adicionalmente lo siguiente:

| Circular | SB/317/00 (06/00) | Inicial |
|----------|-------------------|----------------|
| | SB/408/02 (10/02) | Modificación 1 |
| | SB/519/06 (03/06) | Modificación 2 |
| | SB/547/07 (12/07) | Modificación 3 |
| | SB/559/08 (01/08) | Modificación 4 |
| | SB/582/08 (07/08) | Modificación 5 |

- 1. Informe del Gerente General al Directorio u Órgano Equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a) Local e infraestructura adecuados, que al menos considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención.
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención de cajas.
 - iv. Ambiente separado para servidores y comunicaciones.
 - b) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.
 - c) Medidas de seguridad adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas, sistemas de video vigilancia y pólizas de seguro.
 - d) La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.
- 2. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo.
- 3. Poderes de administración.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 6° - Cierre.- Para el cierre de una sucursal, de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la sucursal, de la agencia fija o agencia móvil respectiva.
- 2. Copia de tres (3) publicaciones en un medio de comunicación escrito del Departamento en el que funciona la sucursal, la agencia fija o la agencia móvil, avisando al público sobre el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil y de la ubicación de las oficinas de la entidad o de su corresponsal para atender a sus clientes. La última publicación deberá efectuarse treinta (30) días antes del cierre.
- 3. Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano Equivalente indicando que ha verificado que la entidad cuenta con la documentación siguiente:
 - a) Informe del Gerente General referido a:
 - i. Las medidas adoptadas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre, las que deben incluir el nombramiento de la oficina

| SB/317/00 (06/00) SB/408/02 (10/02) SB/519/06 (03/06) SB/547/07 (12/07) SB/559/08 (01/08) | Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 | SB/610/09 (01/09) Modificación 6 ASFI/053/10 (10/10) Modificación 7 | Título I Capítulo XV Sección 2 Página 5/6 |
|---|--|--|--|
| SB/582/08 (07/08) | Modificación 5 | | |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

corresponsal, bancaria o no bancaria, a cargo de dicha atención.

- ii. El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.
- b) Balance de cierre, solamente en el caso de cierre de una sucursal o de una agencia que dependa directamente de la oficina central.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de sucursales en aquellos departamentos en los que existe una sola sucursal y operan más de dos agencias fijas de la entidad.

SB/582/08 (07/08) Modificación 5

SECCIÓN 3: APERTURA, TRASLADO, CIERRE, RETIRO O RESCISIÓN DE OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

Artículo 1º - Comunicación de apertura.- La entidad supervisada debe comunicar por escrito, con diez (10) días de anticipación, a ASFI la apertura de Cajero automático, Oficina externa, Ventanilla de cobranza, Oficina ferial, Oficina promocional o Mandato de intermediación financiera, señalando que éstos cuentan con las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los servicios que van a prestar y de acuerdo a los anexos I-7 al I-12, respectivamente. En el caso de oficinas feriales que realicen el pago de bonos de madre niño u otros emitidos por el Gobierno, la entidad supervisada deberá comunicar su apertura oportunamente.

Artículo 2º - Traslado.- La entidad supervisada debe comunicar a ASFI y al público, con diez (10) días de anticipación, el traslado de Cajero automático, Oficina externa transaccional, oficina externa comercial, Ventanilla de cobranza, Oficina ferial, Oficina promocional o Mandatado, mencionando la nueva ubicación.

Artículo 3° - Cierre, retiro o rescisión.- La entidad supervisada debe comunicar a ASFI y al público, con diez (10) días de anticipación, lo siguiente:

El cierre de:

• Oficina externa transaccional, oficina externa comercial y/o Ventanilla de cobranza.

El retiro de:

• Cajeros automáticos y/o Oficina ferial.

La rescisión o revocatoria de:

Mandatos.

Adjuntando los Anexos I-7 al I-12, respectivamente. Simultáneamente debe anunciar al público con la misma anticipación, el cierre, retiro o rescisión de sus puntos de atención mediante publicación en un medio de comunicación oral o escrito de la localidad en la que estos puntos se encuentran instalados.

Cierre temporal.- La entidad supervisada podrá cerrar de manera temporal sus Cajeros automáticos, Cajas externas transaccionales y/o comerciales, Ventanillas de cobranza, Oficinas feriales, Oficinas promocionales o Mandatos, por mantenimiento, refacciones, mejoras u otros, siempre y cuando comunique a ASFI y al público, con diez (10) días de anticipación dicha situación, estipulando el tiempo o los días que no brindará servicio, e indicando los puntos de atención alternativos cercanos al mismo. Cuando se trate de causas ajenas a la entidad

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

supervisadas, la misma deberá comunicar a ASFI y al público el tiempo o los días que no brindará servicio e indicar los puntos de atención alternativos cercanos.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Gerente General de la entidad supervisada o instancia equivalente, es responsable del cumplimiento, difusión interna del presente reglamento y de velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en su oficina central, sucursales, agencias y otros puntos de atención.

Artículo 2° - Carácter de los informes.- Los informes señalados en el presente Reglamento, así como las comunicaciones de la entidad supervisada a ASFI, conllevan el carácter de declaración jurada de las personas que suscriben tales documentos, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la RNBEF.

Artículo 3° - Reportes de Información.- La apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención, debe ser registrada en el Sistema de Registro de Información Institucional de ASFI, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.

Para el reporte de información financiera a ASFI, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- 1. Sucursales: Al constituirse como centros de información contable independiente, deben cumplir con lo señalado en el Título II de la RNBEF. En caso de existir más de una sucursal en un mismo departamento, la entidad supervisada debe definir la Sucursal que consolidara la información a nivel de departamento.
- 2. Agencias: En caso de apertura de una agencia fija o una agencia móvil en un departamento en el que no exista una sucursal de la entidad supervisada, su información financiera debe ser presentada de manera independiente, aún cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central o sucursal más cercana.
- 3. Otros puntos de atención: La entidad supervisada debe consolidar las operaciones que se efectúan en otros puntos de atención en la agencia fija o sucursal que corresponda.

Artículo 4° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas, contenido en la RNBEF.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - Cumplimiento de metas.- En tanto no se llegue a una cobertura de servicios financieros en las localidades con nula bancarización que cuentan con más de dos (2,000) mil habitantes, todas las entidades supervisadas con excepción de las sucursales de bancos extranjeros, deben cumplir una meta anual de apertura de puntos de atención (sin incluir cajeros automáticos u oficinas promocionales) en este tipo de localidades, de acuerdo al mapeo de bancarización que ASFI publicará mensualmente en la página extranet habilitada para supervisados.

El mapeo del nivel de bancarización publicado por ASFI incluye todas las localidades del país que cuentan con una población de más de dos mil habitantes y divide las mismas en distintos niveles de bancarización de acuerdo al siguiente detalle:

- Nula Bancarización
- Baja Bancarización
- Media Baja Bancarización
- Media Alta Bancarización
- Alta Bancarización
- Muy Alta Bancarización

La meta anual de apertura de puntos de atención ha sido establecida por subsistema y por estratos de cobertura, correspondiendo a cada entidad una meta específica que oportunamente será comunicada por ASFI una vez publicado el presente Reglamento.

Artículo 2° - Evaluación de solicitudes de apertura y cierre.- Para la evaluación de la solicitud de apertura de cualquier punto de atención, con excepción de cajeros automáticos, en las localidades urbanas con un nivel medio y alto de bancarización, así como para el cierre de cualquier punto de atención, con excepción de mandatos, ASFI tomará en cuenta el cumplimiento de la meta anual por entidad supervisada. En caso de que la entidad supervisada no haya cumplido aún con la meta anual de bancarización, toda apertura de un punto de atención financiero (con excepción de cajeros automáticos) en una localidad con nivel medio y alto de bancarización deberá ser acompañada, necesariamente, con la apertura de cualquier punto de atención (con excepción de cajeros automáticos) en una localidad con un nivel de bancarización nulo.